

IEC/CG/034/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO NUEVAS IDEAS.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero del 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos; emite el Acuerdo, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la actualización de la integración de los órganos directivos del partido Nuevas Ideas, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 06 de junio de 2019 se publicó el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modificó nueve artículos, con el objeto de

garantizar la paridad de género en los tres órdenes y poderes del Estado, así como en los organismos públicos autónomos federales y locales.

- V. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, integrante del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila², rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.
- VI. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- VII. El día 22 de enero³, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- VIII. El día 19 de febrero, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. El 24 de abril, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2025, mediante el cual se otorgó el registro como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza, a Nuevas Ideas.
- X. El 30 de junio, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/103/2025 por el cual se tuvo como procedente la designación de las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal de Nuevas Ideas.
- XI. El 1º de julio surtieron los efectos constitutivos del registro como partido político local de Nuevas Ideas.

¹ En delante INE.

² En delante IEC.

³ Las fechas subsecuentes corresponden al año 2025.

- XII. El 27 de noviembre, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/141/2025 relativo a los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentación, normatividad interna, acreditación de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.
- XIII. El 31 de octubre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XIV. El 10 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales Mtra. Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.
- XV. El 1º de diciembre, el IEC declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVI. El 15 de enero de 2026, Nuevas Ideas presentó diversa documentación ante la Oficialía de Partes de este Instituto, a fin de solicitar la actualización de la integración de sus órganos directivos.
- XVII. El 23 de febrero de 2026, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/XX/2026, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la actualización de la integración de los órganos directivos del partido Nuevas Ideas.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los

organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Con relación a lo anterior, los artículos 310 y 311 del código disponen que las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que sus actuaciones deberán realizarse con perspectiva de género, y a su vez tiene, dentro de sus objetivos fundamentales: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y

de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que, el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

OCTAVO. Que, el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el inciso b) del artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

NOVENO. Que, el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente los ciudadanos y ciudadanas quienes podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General antes referida, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de la autoridad electoral estatal, esto es, de los organismos públicos locales, registrar a los partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el partido Nuevas presentó diversa documentación con la finalidad de actualizar la integración de su Comité Ejecutivo Estatal, así como para crear una nueva secretaría perteneciente al propio Comité Ejecutivo Estatal, como a continuación se describe:

Documentación presentada el 15 de enero de 2026

-Documento de fecha 07 de enero suscrito por Óscar Alberto Cano Jiménez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, relativo a la Convocatoria a la Asamblea General Estatal a desarrollarse el 10 de enero.

-Orden del día de la primera sesión ordinaria de la Asamblea General Estatal.

-Acta de la Asamblea de Nuevas Ideas correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de enero.

✓ **Normas estatutarias**

En ese sentido, ahora procede analizar dicha documentación a la luz de sus normas estatutarias y sus órganos de dirección, en relación con los Lineamientos sobre modificación de documentos básicos aprobados por el IEC, a fin de resolver sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones solicitadas.

Asamblea General Estatal

El artículo 19 de sus estatutos dispone que la Asamblea General Estatal es el órgano máximo de Nuevas Ideas.

Por su parte, el artículo 20 dispone que sesionará de forma ordinaria cada dos años y de forma extraordinaria cuando lo solicite el Comité Ejecutivo Estatal, conociendo expresamente los asuntos para los que fue convocada.

De igual modo, dicho artículo expresa que la convocatoria a sesión ordinaria se emitirá con al menos 72 horas de anticipación, debiendo notificarse de manera personal a cada uno de los integrantes de la Asamblea, precisando el día, hora y lugar en que se efectuará.

La notificación a que hace referencia este artículo, podrá realizarse a través de correo electrónico, o vía telefónica por medio de las plataformas de comunicación que sea adecuada para el objetivo de la misma.

En el mismo sentido, el artículo 21 establece que la Asamblea General Estatal, podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria, cuando se disponga de un quórum del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Por otro lado, el artículo 22 menciona que Las decisiones, que de manera general tomen los Órganos de Dirección de Nuevas Ideas, serán tomadas en cuenta por mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento más uno del quórum registrado, incluidas las relativas a la revocación de cargos intrapartidistas a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

Con relación a lo anterior, el artículo 24 dispone que la Asamblea General Estatal cuenta con la facultad de nombrar y revocar a los integrantes de la Asamblea General Estatal, así como para elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

Comité Ejecutivo Estatal

El artículo 33 establece que el Comité Ejecutivo Estatal es el Órgano encargado de ejecutar las acciones establecidas en el Programa de Acción y estos Estatutos, encaminadas a consolidar el desarrollo de los fines sociales de Nuevas Ideas.

En ese sentido, según el artículo 34, el Comité Ejecutivo Estatal está integrado por:

- Presidente;
- Secretario General;
- Secretaría de Organización Electoral;
- Secretaría de Procesos Electorales;
- Secretaría de Administración y Recursos Financieros;
- Secretaría de la Mujer; y
- Secretaría de Jóvenes.

Por su parte, el artículo 36 establece como facultad de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Estatal, así como designar y remover en cualquier momento a los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal.

✓ Lineamientos del IEC sobre modificación a documentos básicos

El artículo 20 de los Lineamientos dispone que, para la renovación de los órganos directivos de los partidos políticos locales o agrupaciones políticas, se informarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a su aprobación, una vez que conforme a sus estatutos concluya el procedimiento relativo a los cambios en su integración.

En cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior, la integración de los órganos directivos deberá de constituirse de manera paritaria.

Con relación a lo anterior, el artículo 21 menciona que se deben agregar y anexar los documentos que acrediten el cumplimiento del procedimiento estatutario del partido político, tales como:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Documento que acredite el registro de las personas candidatas a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes, así como con el principio de paridad de género;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente;
- f) Copia fotostática legible de la credencial para votar vigente de cada uno de las personas integrantes de los órganos directivos electos o designadas; y
- g) Nombramientos, de ser el caso.

En este sentido, de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos sobre modificación de documentos básicos, en caso de que se modifique más del 50% de la integración de sus órganos directivos, la Comisión dispondrá de un período adicional de diez días hábiles para verificar la procedencia de los cambios informados, contados a partir de la fecha de la respuesta al último requerimiento.

Con relación a esto, el artículo 28 de los Lineamientos dispone que la Comisión contará con un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la presentación del comunicado, o del día siguiente al vencimiento del requerimiento respectivo, para elaborar el proyecto que será sometido a la consideración del Consejo General para los efectos conducentes.

✓ **Ley General de Partidos Políticos**

El artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que (...), los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Es así que su numeral 2, inciso a) dispone que son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral

✓ **Caso concreto**

Cabe mencionar que, la modificación de órganos directivos no es un asunto ligado a Proceso Electoral, por lo que si la documentación se presentó el 15 de enero a las 19:55 horas, es decir, en horario inhábil; en consecuencia, se tendría por presentado el 16 de enero, de ahí que, el primer día hábil siguiente para el inicio del cómputo del plazo sería el lunes 19 de enero.

Por lo que respecta a la modificación de sus órganos directivos y documentos básicos, Nuevas Ideas actualizó la integración de su Comité Ejecutivo Estatal. Este órgano está compuesto por 7 integrantes, de los cuales 4 se modificaron, es decir, se modificó el 57.14% de su integración.

En relación con lo anterior, se actualiza el supuesto contenido en el artículo 27 de los Lineamientos sobre modificación de documentos básicos, el cual señala que en caso de que se modifique más del 50% de la integración de sus órganos directivos, la Comisión dispondrá de un período adicional de diez días hábiles para verificar la procedencia de los cambios informados, contados a partir de la fecha de la respuesta al último requerimiento.

Es decir, se trata de una ampliación de plazo para la verificación de los requisitos como para requerir, entendiéndose por ello, que el plazo de resolución de 30 días naturales establecido en el artículo 28 de los Lineamientos deberá computarse a partir del vencimiento de la ampliación señalada en el párrafo anterior.

Ahora bien, corresponde analizar el cumplimiento del plazo para informar sobre la modificación de sus órganos de dirección; de tal suerte que, si de las actuaciones se advierte que el Comité Ejecutivo Estatal aprobó el 10 de enero las modificaciones de

sus órganos de dirección, y a su vez, estas modificaciones se comunicaron a este Instituto el día 15 de enero, es evidente que el comunicado es oportuno, pues ocurrió dentro del plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 20 de los Lineamientos.

Por otra parte, se considera que la convocatoria se emitió por el órgano competente, en virtud de que la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal fue quien convocó a la Asamblea General Estatal, en cumplimiento al artículo 36 de sus estatutos.

En el mismo sentido, la convocatoria se emitió con las formalidades debidas y cumple con los artículos 20 y 21, toda vez que se emitió con al menos 72 horas de anticipación, esto es, se convocó el día 7 de enero para una sesión a verificarse el día 10; asimismo, se precisa el día, hora y lugar en que se efectuará.

En esa misma línea, la sesión se desarrolló válidamente en virtud de la declaración del quórum legal, y en vía de consecuencia, los acuerdos que se tomaron fueron válidos y obligatorios, de conformidad con los artículos 21 y 22 de sus estatutos.

Modificaciones consistentes en la creación de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y su respectiva designación.

Cabe señalar que, del acta se advierte que los puntos marcados con los numerales XII y XIII versan sobre la Creación de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y de la designación de la persona que fungirá como su titular; puntos los cuales se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes.

Sobre esto, se considera que debe declararse improcedente la creación de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la designación de la persona que fungirá como su titular, en virtud de que a la fecha del presente se desarrolla el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 relativo a la renovación del Congreso Estatal, en esta entidad federativa, el cual tuvo como inicio formal el 1º de diciembre de 2025, en términos del artículo 167, numeral 1 del código.

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con el artículo 34 numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, existe una prohibición para que los partidos políticos modifiquen sus documentos básicos una vez iniciado el proceso electoral.

Esto se sostiene a partir de que como presupuesto indispensable para la modificación de la estructura de órganos directivos de los partidos políticos —en este caso la

creación de una Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal—, existe la obligación de modificar sus estatutos, pues allí se establecen las reglas que rigen la organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de los propios órganos directivos.

De modo tal que, si la creación de una Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal conlleva por sí misma la obligación de modificar estatutos, ello implica la inviabilidad de dicha modificación, en virtud de la imposibilidad de modificar estatutos en el marco del desarrollo de un proceso electoral.

En consecuencia, se declara improcedente la modificación consistente en la creación de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la designación de su titular, y en vía de consecuencia, se deja sin efectos, por lo que la integración del Comité Ejecutivo Estatal deberá entenderse sin la incorporación de esta Secretaría.

Lo anterior sin perjuicio de que, se deja a salvaguarda su derecho como partido político para que, una vez concluido el presente proceso electoral, vuelva a presentar la documentación y actuaciones que estime pertinentes, a fin de modificar la estructura orgánica de sus órganos directivos y de sus estatutos, en el ámbito de su libre autodeterminación, de ser el caso.

Modificaciones consistentes en la integración del Comité Ejecutivo Estatal

A efecto de contar con mayor claridad y abordar debidamente el análisis de las designaciones y modificaciones que plantea Nuevas Ideas a su Comité Ejecutivo Estatal, resulta importante tener en consideración su integración, de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo IEC/CG/103/2025.

Titular	Cargo en el Comité Ejecutivo Estatal
Óscar Alberto Cano Jiménez	Presidente
Brenda Aydé González Zul	Secretaria General
Sandra Lucia Silva Rodríguez	Secretaría de Organización
Enrique Garza Aburto	Secretaría de Procesos Electorales
Blanca Álvarez Garza	Secretaría de Administración y Recursos Financieros
Karla Patricia Medina Sánchez	Secretaría de la Mujer
Orlando Israel Puente Carranza	Secretaría de la Juventud

Sentado lo anterior, el orden del día propuesto para la sesión del 10 de enero fue el siguiente:

- I. Lista de Asistencia y declaración de existencia del Quórum Legal, conforme al artículo 21 de los Estatutos de Nuevas Ideas.*
- II. Declaración de Validez de la Sesión.*
- III. Lectura y aprobación en su caso (sic) del Orden del Día.*
- IV. Lectura y aprobación de la Renuncia presentada por Brenda Ayde González Zuldé como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal*
- V. Lectura y aprobación de la Renuncia presentada por Sandra Lucia Silva Rodríguez como Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Estatal*
- VI. Lectura y aprobación de la Renuncia presentada por Blanca Álvarez Garza, como Secretaria de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal*
- VII. Lectura y aprobación de la Renuncia presentada por Karla Patricia Medina Sánchez como Secretaria de la Mujer del Comité Ejecutivo Estatal*
- VIII. Propuesta para la designación de Blanca Álvarez Garza como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal*
- IX. Propuesta para la designación de Gregorio Iribarren Delgado como Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal*
- X. Propuesta para la designación de Sandra Lucia Silva Rodríguez como Secretaria de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal*
- XI. Propuesta para la designación de Angelica Morales Palomo como Secretaria de la Mujer del Comité Ejecutivo Estatal*
- XII. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la Creación de la Secretaria de Asuntos Jurídicos*
- XIII. Propuesta para la designación de Ana Victoria Rodríguez Leal como Secretaria de Asuntos Jurídicos*
- XIV. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral 2025-2026*
- XV. Clausura de sesión ordinaria.*

En ese sentido, para el caso que nos ocupa, del contenido del acta se advierte la aprobación por unanimidad de los puntos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI.

En consecuencia, los cambios aprobados por la Asamblea General Estatal respecto de la integración del Comité Ejecutivo Estatal son los siguientes:

Cargo	Sale	Entra
Secretaria General	Brenda Aydé González Zul	Blanca Álvarez Garza
Secretaria de Organización	Sandra Lucia Silva Rodríguez	Gregorio Iribarren Delgado
Secretaría de Administración y Recursos Financieros	Blanca Álvarez Garza	Sandra Lucia Silva Rodríguez

Secretaría de la Mujer	Karla Patricia Medina Sánchez	Angelica Morales Palomo
------------------------	-------------------------------	-------------------------

De modo tal que, la integración completa y actualizada del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevas Ideas sería la siguiente:

Titular	Cargo en el Comité Ejecutivo Estatal
Óscar Alberto Cano Jiménez	Presidente
Blanca Álvarez Garza	Secretaria General
Gregorio Iribarren Delgado	Secretaría de Organización
Enrique Garza Aburto	Secretaría de Procesos Electorales
Sandra Lucia Silva Rodríguez	Secretaría de Administración y Recursos Financieros
Angelica Morales Palomo	Secretaría de la Mujer
Orlando Israel Puente Carranza	Secretaría de la Juventud

Cobra relevancia señalar que, el Comité Ejecutivo Estatal es un órgano impar, toda vez que se compone de 7 integrantes, en el entendido de que, su integración actual corresponde a 4 hombres y 3 mujeres.

Al respecto, la Sala Superior ha abordado el tema de la paridad de género en órganos impares, en el sentido siguiente:

- Se entenderá que se está ante una integración paritaria en la medida de que cada género se encuentre lo más cercano al 50%; lo que en términos constitucionales constituye un acercamiento aceptable, en tanto que el órgano a elegir resulta integrado por un número impar, de manera que, aún sin constituir estrictamente una conformación paritaria, lo es en la medida posible numéricamente hablando⁴.
- Cuando se trata de órganos de gobierno conformados con un número impar de integrantes, (...) la regla de alternancia adquiere un valor objetivo para lograr lo más posible esa paridad⁵.
- Cuando se está frente a congresos de integración impar, (...) conducirá a que necesariamente haya un género mayoritario, lo que, por un lado, deberá respetarse

⁴ Criterio desarrollado por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-2065/2021 y acumulado.

⁵ Criterio desarrollado por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1524/ 2021 y acumulados.

y por otro, determinará la alternancia para la integración siguiente del congreso correspondiente.

- La regla de alternancia se debe respetar, pues sin ella se podría generar que usualmente se designe a más hombres que mujeres, lo que a su vez, impactaría con la naturaleza de generar legislación para reducir la brecha de desigualdad, máxime cuando se trate de órganos impares, en los que es imposible lograr una conformación estrictamente paritaria⁶.

De conformidad con lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal cumple con el principio de paridad de género, pues al tratarse de un órgano impar, su integración conduce a que forzosamente haya un género mayoritario, lo cual en el presente caso acontece, esto es, 4 hombres y 3 mujeres.

Lo anterior en la inteligencia de que, la primera integración del Comité Ejecutivo Estatal se conformaba por 4 mujeres y 3 hombres; mientras que esta segunda integración se compone de 4 hombres y 3 mujeres.

En ese sentido, esta integración cumple con los parámetros jurisprudenciales dictados por la Sala Superior y con sus normas estatutarias, sin embargo, no debe perderse de vista que la próxima integración de este órgano deberá contar con el género mayoritario para las mujeres, aplicándose la alternancia de género como un medio para lograr la paridad.

Por tanto, la conformación del Comité Ejecutivo Estatal cumple con el principio constitucional de paridad de género.

No obstante, ello se vincula al partido político Nuevas Ideas, a efecto de que la próxima integración del Comité Ejecutivo Estatal se conforme por 4 mujeres y 3 hombres, en cumplimiento a la alternancia de género como medio para lograr la paridad.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 9, 35, fracción III, 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 3, inciso a) y numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a) y b), 2, inciso b), 9, inciso b), 10, numeral 2,

⁶ Criterio desarrollado por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1401/2021 Y SUP-JDC-1411/2021 y acumulados.

incisos a) y c), 11, numeral 1, 13, numeral 2, inciso a), 15, 16, 17, 18, numerales 1 y 2, 19, 39, 40, 41, y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, 31, 33, 310, 311, 327, 328, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila; y de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentación, normatividad interna, acreditación de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes.

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, por XX de votos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la procedencia de las modificaciones realizadas a la integración del Comité Ejecutivo Estatal, en razón del cumplimiento del procedimiento estatutario correspondiente y del principio constitucional de paridad de género, conforme a las consideraciones vertidas en el presente instrumento.

SEGUNDO. Al declararse la procedencia de las modificaciones realizadas, la integración del Comité Ejecutivo Estatal quedaría de la siguiente manera, entendiéndose en ella, que lo marcado en negritas fue objeto de modificación y actualización:

Titular	Cargo en el Comité Ejecutivo Estatal
Óscar Alberto Cano Jiménez	Presidente
Blanca Álvarez Garza	Secretaría General
Gregorio Iribarren Delgado	Secretaría de Organización
Enrique Garza Aburto	Secretaría de Procesos Electorales
Sandra Lucia Silva Rodríguez	Secretaría de Administración y Recursos Financieros
Angelica Morales Palomo	Secretaría de la Mujer
Orlando Israel Puente Carranza	Secretaría de la Juventud

TERCERO. Se declara improcedente la modificación a la estructura orgánica del Comité Ejecutivo Estatal consistente en la creación de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y en la designación de su titular, en virtud de las consideraciones precisadas en este instrumento.

CUARTO. Se vincula al partido político Nuevas Ideas, a efecto de que la próxima integración del Comité Ejecutivo Estatal se conforme por 4 mujeres y 3 hombres, en cumplimiento a la alternancia de género como medio para lograr la paridad.

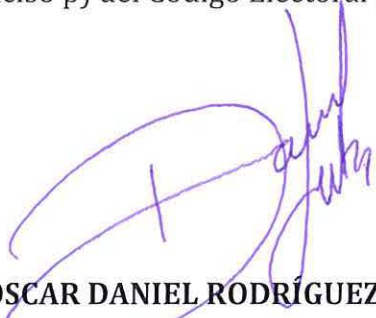
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que informe al Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese como corresponda.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO